



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3535-SOT-757
y acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2020-3535-SOT-757** y **acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349**, relacionados con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2021, se tuvo por recibidas en esta Subprocuraduría las denuncias a través de las cuales dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca y derribo de arbolado) por los trabajos ejecutados en el predio ubicado en Calle 16 de septiembre sin número, entre calles Veracruz, Cedros, Tejocotes y cerrada 16 de septiembre, Colonia El Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2021.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que los hechos investigados corresponden al inmueble ubicado en **Calle 16 de septiembre número 620, Colonia El Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

Para la atención de las denuncias presentadas se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades correspondientes y se le informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3535-SOT-757
y acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca y derribo de arbolado), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca y derribo de arbolado).

Previo al análisis de las materias que nos ocupan, resulta necesario señalar que los hechos denunciados versan sobre la construcción del denominado "Hospital General de Cuajimalpa", en razón de lo anterior, del acta circunstanciada levantada con motivo de la consulta realizada a la página web <https://sedema.cdmx.gob/impacto-ambiental/hospital-cuajimalpa>, en la cual se hizo constar en el sitio web de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la publicación del Formato de Facilidades de Obra y/o Actividad Pública para la construcción del proyecto de un hospital, con número de expediente DEIAR-ME-672/2020, SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/FF-ME/13/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, y cuenta con el siguiente enlace https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/mediaDGEIRA/Hospital%20de%20Cuajimalpa/Formato_Facilidades_SEDEMA_DGEIRA_DEIAR_FF-ME_13_2020.pdf; asimismo, del mismo sitio se desprende la publicación del estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, ingresado por la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, con número de folio 08575, número de expediente DEIAR-ME-672/2020, recibido en fecha 07 de diciembre de 2020 por esa Secretaría, dicho formato en concordancia con el Aviso por el que se da a conocer el **Acuerdo de Facilidades en materia de Impacto Ambiental para la realización de obras y/o actividades públicas en la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2019.

Por otro lado, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, al predio investigado le corresponde la zonificación CB/2/40/3635 (Centro de Barrio, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, con una superficie máxima de construcción de 3,635 m²). Asimismo, le aplica la **Norma de Ordenación sobre Vialidad para "16 de septiembre"**, tramo G-H, de Calle Tláloc a Carretera México Toluca, correspondiéndole también una zonificación HM/5/40/HM/5/40/32,201.79 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre, con una superficie máxima de construcción de 32,201.79 m²), en la cual de conformidad con la tabla de usos de suelo anexa al referido programa, el uso de suelo para Hospitales se encuentra permitido.

Dicho lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle 16 de septiembre número 620, Colonia El Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se documentó lo siguiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3535-SOT-757
y acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349

- **25 de noviembre de 2021:** Se observó un predio delimitado con reja metálica y un zaguán identificando un letrero que refiere lo siguiente “Construcción de un Hospital en Cuajimalpa, CD. MEX.”. Al interior se observó un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura construido a base de marcos rígidos de acero y columnas de acero en obra negra, de igual manera, se identificaron trabajadores, material y equipo de obra.
- **17 de febrero de 2023:** Se observó un predio delimitado por un muro perimetral que cuenta con accesos peatonal y vehicular, en el acceso citado se identificó la leyenda “Hospital IMSS-BIENESTAR CUAJIMALPA-Gobierno de México”, en donde opera un hospital, al interior se observó un inmueble de 2 niveles de altura sobre nivel medio de banqueta al costado poniente del predio. No se constataron trabajos de construcción, ni material, trabajadores ni maquinaria de obra.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDUVI/DGPU/2918/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, informó que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esa Dirección, se encontró DICTAMEN DE IMPACTO URBANO POSITIVO con oficio No. SEDUVI/DGCAU/1924/2020, DGCAU/DGU.20/DRIU/0055/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, para el desarrollo de un Hospital General, denominado “HOSPITAL CUAJIMALPA” en el predio ubicado en Av. 16 de septiembre número 620, Colonia el Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Del cual, sus puntos resolutivos son los siguientes:

“(…)

PRIMERO. Se emite **DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO POSITIVO PARA EL PROYECTO DE UN HOSPITAL GENERAL QUE SE DESARROLLA EN UNA SUPERFICIE S.N.B. (CUS) DE 9,523.12 M²; Y UNA SUPERFICIE B.N.B. DE 4,664.70 M² (2,917.80 M² PARA ESTACIONAMIENTO Y 1,746.90 M² QUE CUANTIFICAN PARA CUS) PARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 12,440.92 M²; EN UNA SUPERFICIE DE DESPLANTE DE 4,210.42 M² Y UN ÁREA LIBRE DE 6,523.51 M², QUE CORRESPONDEN A UN 39.23% Y 60.77% DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO RESPECTIVAMENTE; CONSTARÁ DE 2 NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA (PLANTA BAJA, PRIMER NIVEL Y HELIPUERTO); ASÍ COMO 1 SÓTANO CON ALGUNAS INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL QUE CUANTIFICAN PARA EFECTOS DEL CUS, ADEMÁS PROPORCIONARA 112 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMOVILES Y 20 PARA BICICLETAS EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 620, COLONIA EL CONTADERO, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS.**

(...)"

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/01417/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, informó que dentro de los límites del predio se localiza un cuerpo de agua (corriente intermitente) y no colinda ni se encuentra en Área de Valor Ambiental; adicionalmente informó que se localizó el siguiente antecedente en materia de impacto ambiental respecto al proyecto en mención:

1. Expediente administrativo DEIA-ME-0304/2017, con folio de ingreso 03799/2017, integrado con motivo de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica, en fecha 16 de febrero de 2017, por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para la realización del proyecto denominado “Hospital General de Cuajimalpa (72 camas)”, dentro del predio ubicado en calle 16 de septiembre número 620, Colonia el Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3535-SOT-757
y acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349

2. Con fecha 04 de abril de 2017, se emitió Resolución Administrativa número **SEDEMA/DGRA/DEIA/003492/2017**, mediante el cual, se otorgó autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del proyecto de referencia.

En relación de lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio **PAOT-05-300/300-02956-2021** de fecha 18 de octubre de 2021, solicitó a la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, de la Comisión Nacional del Agua, informar lo siguiente:

"..."

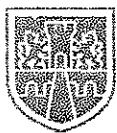
1. *si para el predio investigado se ha emitido la Delimitación de Zona Federal, de ser el caso proporcione copia de la misma.*
2. *(...) si en los archivos de esa Dirección General a su digno cargo, se cuenta con plano y/o instrumentos técnicos que establezcan la delimitación de la zona federal, señalando las afectaciones y/o restricciones generadas para el mencionado predio.*

"...)"

Con respecto a lo anterior, mediante oficio **B00.801.08.02-268** de fecha 09 de noviembre de 2021, la **Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, de la Comisión Nacional del Agua**, informó que de la búsqueda en los archivos que obran en esa Entidad, se localizaron las siguientes documentales:

1. Oficio **SSCDMX/DJ/SNC/0808/2017** de fecha 14 de marzo de 2017, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicitando la delimitación del predio ubicado en calle 16 de septiembre No. 620, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para la construcción del Hospital General de Cuajimalpa.
2. Oficio **B00.801.08.02-190** de fecha 07 de junio de 2017, con el que esa Dirección Técnica da respuesta al oficio señalado en el apartado de que antecede, por medio del cual comunica que **no se cuenta con el plano de delimitación de zona federal del cauce del Río Tacubaya colindante con el Hospital General de Cuajimalpa**, así como que **esta Dirección Técnica, realizó estudios de restitución del Río Tacubaya en el año 2004, en los que se obtuvo un proyecto de delimitación de zona federal**. Se muestra a continuación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3535-SOT-757
y acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349

En conclusión, si bien durante los reconocimientos de hechos y de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en último reconocimiento de hechos, se constató que el Hospital General de Cuajimalpa, se encuentra en funcionamiento; cabe señalar que no se observaron trabajadores, materiales ni maquinaria de obra. No obstante lo anterior, en el sitio web de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, se encuentra la publicación del Formato de Facilidades de Obra y/o Actividad Pública para la construcción del proyecto de un hospital, con número de expediente **DEIAR-ME-672/2020, SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/FF-ME/13/2020**, así como la publicación del estudio de **Manifestación de Impacto Ambiental**, ingresado por la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, con número de folio **08575**, número de expediente **DEIAR-ME-672/2020**.

En materia ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado), de las documentales citadas en el párrafo que antecede, se encuentra la autorización para el **derribo de 28 individuos arbóreos**, así como la **afectación permanente de 2,841.13 m²**, no obstante lo anterior, en dicho documento se establecen diversas medidas de mitigación, así como plazos de cumplimiento, muchos de los cuales quedan sujetos a la solicitud de la Autoridad.

En razón de lo anterior, toda vez que en las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, no se da cuenta del cumplimiento de dichas medidas de mitigación, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en **estudio de Manifestación de Impacto Ambiental** con número de folio **08575**, número de expediente **DEIAR-ME-672/2020**.

En relación a lo anterior, por lo que respecta a la materia ambiental (afectación de barranca), de las documentales que obran en el expediente de mérito, se concluye que el predio investigado **no es colindante ni se encuentra en Área de Valor Ambiental**.

Por otro lado, de lo informado por la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México emitió **Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo** con oficio No. **SEDUVI/DGCAU/1924/2020, DGCAU/DGU.20/DRIU/0055/2020** de fecha 07 de octubre de 2020, para el proyecto de un Hospital General, documento del cual se desprenden medidas de integración urbanas y que se encuentran condicionadas a reportar su cumplimiento de manera trimestral a la misma Dirección, por lo que corresponde a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, informar sobre las medidas de integración urbana establecidas en el Dictamen de Impacto Urbano, referido en las líneas que anteceden.

Con respecto a la materia de construcción, de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que el proyecto ejecutado en el predio objeto de la presente investigación, fue a cargo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, lo anterior cobra relevancia, pues de **conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el cual establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obra pública que realice la Administración Pública de la Ciudad de México**, ya sea directamente o a través de terceros, situación que en caso particular acontece, no obstante lo anterior corresponde a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Cuajimalpa, informar si para el predio que nos ocupa cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3535-SOT-757
y acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, al predio investigado le corresponde la zonificación **CB/2/40/3635** (Centro de Barrio, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, con una superficie máxima de construcción de 3,635 m²). Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad para "16 de septiembre", tramo G-H, de Calle Tláloc a Carretera México Toluca, correspondiéndole también una zonificación **HM/5/40/32,201.79** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre, con una superficie máxima de construcción de 32,201.79 m²), en la cual de conformidad con la tabla de usos de suelo anexa al referido programa, el uso de suelo para Hospitales se encuentra permitido.
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio en el que se observó en su acceso la leyenda "Hospital IMSS-BIENESTAR CUAJIMALPA-Gobierno de México", cabe señalar que al interior del predio desde vía pública se observó un inmueble de 2 niveles de altura, sin embargo, no se constataron trabajos de construcción, ni material, trabajadores ni maquinaria de obra; toda vez que el Hospital se encontraba en funcionamiento.
3. De la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al sitio web de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, se encuentra la publicación del Formato de Facilidades de Obra y/o Actividad Pública para la construcción del proyecto de un hospital, con número de expediente **DEIAR-ME-672/2020, SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/FF-ME/13/2020**, así como la publicación del **estudio de Manifestación de Impacto Ambiental**, ingresado por la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, con número de folio **08575**, número de expediente **DEIAR-ME-672/2020**, en el que se analizan los impactos que en el ambiente generaría el proyecto ejecutado, en dicho documento se establecen diversas medidas de mitigación, así como plazos de cumplimiento, muchos de los cuales quedan sujetos a la solicitud de la Autoridad.
4. En materia ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado), de las documentales citadas en el párrafo que antecede, se encuentra la autorización para el **derribo de 28 individuos arbóreos**, así como la **afectación permanente de 2,841.13 m²**, no obstante lo anterior, dicho documento se establecen diversas medidas de mitigación, así como plazos de cumplimiento, muchos de los cuales quedan sujetos a la solicitud de la Autoridad.
5. En materia ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca), de las documentales que obran en el expediente de mérito, se concluye que el predio investigado **no es colindante ni se encuentra en Área de Valor Ambiental**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3535-SOT-757
y acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349

6. En razón de lo anterior, toda vez que en las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, no se da cuenta del cumplimiento de las medidas de mitigación, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en estudio de Manifestación de Impacto Ambiental con número de folio 08575, número de expediente DEIAR-ME-672/2020.
7. La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México emitió Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo con oficio No. SEDUVI/DGCAU/1924/2020, DGCAU/DGU.20/DRIU/0055/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, para el proyecto de un Hospital General, documento del cual se desprenden medidas de integración urbanas y que se encuentran condicionadas a reportar su cumplimiento de manera trimestral a la misma Dirección, por lo que corresponde a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, informar sobre el cumplimiento de las medidas de integración urbana establecidas en el Dictamen de Impacto Urbano, referido en las líneas que anteceden.
8. En materia de construcción (obra nueva), de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que el proyecto ejecutado en el predio objeto de la presente investigación, fue a cargo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, lo anterior cobra relevancia, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el cual establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obra pública que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, ya sea directamente o a través de terceros, situación que en caso particular acontece, no obstante lo anterior corresponde a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Cuajimalpa, informar si para el predio que nos ocupa cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3535-SOT-757
y acumulado PAOT-2021-1601-SOT-349

SEGUNDO.- Notifíquese a las personas denunciantes, a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ambas de la Ciudad México y a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Cuajimalpa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RAGT/CDMC